

EXENTA N° 0276 /

SANTIAGO, 29 DIC. 2017

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) El D.F.L.(SEGPRES) N°1/19.653 de diciembre de 2000, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 de 1974, del Ministerio de Defensa Nacional.
- d) La Resolución N°1.600 de 2008 y N°10 de 2017 de la Contraloría General de la República.
- e) La Resolución N°385 de fecha 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones.
- f) La Resolución DGAC Exenta N°0207/0931 de fecha 30.OCT.2017, de la DGAC.
- g) La publicación del llamado a Licitación Pública en el Diario de Aysén de la ciudad Coyhaique de fechas 31.OCT.2017 y 02.NOV.2017.
- h) La Resolución DGAC Exenta N°0233/0990 de fecha 16.NOV.2017.
- i) El Acto de Apertura de Propuesta Pública de fecha 22.NOV.2017.
- j) El Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 14.DIC.2017.
- k) El Of. (O) N°14/1/1494/9213 de fecha 01.DIC.2017 de la DGAC.
- l) El Of. (O) N°05/0/1709 de fecha 11.DIC.2017 del Departamento Jurídico de la DGAC.
- m) El Of. Público N° F-1733 de fecha 13.DIC.2017 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL).
- n) El Of. (O) N°14/1/1656/9931 de fecha 28.DIC.2017 de la DGAC.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución DGAC Exenta N°0207/0931 de fecha 30.OCT.2017, la DGAC dispuso el llamado a Propuesta Pública y se aprobaron Bases Administrativas reguladoras del proceso de Licitación Pública para el otorgamiento de una concesión de superficie destinada a prestar servicio de Transporte Público de Pasajeros mediante un bus con capacidad igual o superior a 18 asientos, desde y hacia el Ad. Balmaceda de la comuna de Coyhaique.
- b) Que en los ejemplares de los días 31.OCT.2017 y 02.NOV.2017 del Diario de Aysén, de la ciudad Coyhaique, se publicó el llamado de la Propuesta Pública referida, indicándose que las Bases Administrativas se encontrarían a la venta y a disposición de los interesados los días 06 y 07 de noviembre 2017, entre las 10:00 y 16:00 horas en la oficina comercial del Ad. Balmaceda.
- c) Que mediante Resolución DGAC Exenta N°0233/0990 de fecha 16.NOV.2017, se aprobaron respuestas a las consultas efectuadas a las Bases Administrativas de la Licitación en comento.
- d) Que en Acto de Apertura Pública de fecha 22.NOV.2017, se consignó el listado de quienes adquirieron las Bases Administrativas y se recepcionaron las ofertas presentadas.
- e) Que mediante Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 14.DIC.2017, se consignó a Transportes Suray Ltda. como oferente favorecido del presente proceso de Licitación Pública.
- f) Que por Of. (O) N°14/1/1494/9213 de fecha 01.DIC.2017, la DGAC solicitó a la DIFROL autorización para otorgar la concesión en comento.
- g) Que a través del Of. (O) N°05/0/1709 de fecha 11.DIC.2017 el Departamento Jurídico de la DGAC informó sobre los antecedentes legales de Transportes Suray Ltda.
- h) Que mediante Of. Público N° F-1733 de fecha 13.DIC.2017, la DIFROL autorizó a la DGAC para otorgar la concesión del presente proceso de Licitación Pública.
- i) Que mediante Of. (O) N°14/1/1656/9931 de fecha 28.DIC.2017, la DGAC informó a Transportes Suray Ltda., la adjudicación de la concesión del presente proceso de Licitación Pública.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE**, a contar del 01.ENE.2018, a Transportes Suray Ltda., RUT: 76.799.670-3, en adelante "el concesionario", una concesión destinada a prestar el servicio de transporte público de pasajeros mediante un bus con capacidad igual o superior a 18 asientos desde y hacia el Ad. Balmaceda consiste en:
 - Derecho al uso de una superficie de aproximadamente 1,2 m² para la instalación de un counter, ubicado en el Edificio Terminal de Pasajeros del Ad. Balmaceda, destinado a informar a los pasajeros y efectuar la venta del servicio.

- Derecho al uso de un letrero identificatorio sobre counter de 0,75 m² (1 m de largo por 0,75 m de alto)
 - Derecho al uso de un estacionamiento remoto ubicado en sector DGAC, el cual será definido por la Jefatura del aeródromo.
2. La concesión se otorga hasta el 31.DIC.2019.
 3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de \$1.100.000.- (Un millón cien mil pesos), basado en la aplicación del Artículo 55° del DAR-50. El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
 4. El concesionario deberá entregar a la DGAC, un instrumento de garantía tomado a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un monto de UF 124, con una vigencia mínima al 31.MAR.2020, es decir al menos con una vigencia de tres meses posteriores a la fecha del término de la concesión, para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión, el instrumento de garantía descrito anteriormente puede ser una Boleta Bancaria de Garantía, Póliza de Seguros o Certificados de Fianza a la vista, instrumento que deberá ser expresado en Unidades de Fomento.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento bancario de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario autorizará expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50.
7. El no pago de dos mensualidades del derecho aeronáutico en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.

8. El concesionario autorizará a la DGAC para que, en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autorizará a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
12. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la DGAC, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda. (La contribución a que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
13. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión, y al ejercicio de la actividad comercial a desarrollar.
14. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgar a la DGAC.
15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.

17. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afecten la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
18. El concesionario sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física. En caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
19. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
20. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
21. El concesionario deberá exhibir, cuando sea requerido por la DGAC, los comprobantes que acrediten la inversión realizada en concordancia con el proyecto ofertado, según correspondan sus etapas y en los tiempos propuestos.
22. La DGAC, por intermedio de la Jefatura del aeródromo, se reservará el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
23. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ad. Balmaceda.
24. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que efectúe.
25. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del aeródromo, con a lo menos 30 días de anticipación. El término anticipado del contrato de concesión facultará a la DGAC para hacer efectiva la garantía del citado contrato.
26. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que adjudica y otorga la concesión o que figuren en el DAR-50.
27. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
28. La DGAC se reservará el derecho de poner término anticipado a la concesión. El monto de la indemnización será convenido en base al Derecho Aeronáutico Mensual ofertado en el presente proceso de Licitación.

29. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50. En este caso será la Jefatura del aeródromo quien le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
30. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
31. La DGAC se reservará el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y/o servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
32. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
33. Será obligación del concesionario informar por escrito, y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
34. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
35. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
36. Para todos los efectos legales, el contrato de concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.
37. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia.
38. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa de 1974.
39. **ARCHÍVENSE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

40. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO), **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARIA OLGA DUBLÉ SEARLE
ENCARGADA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. TRANSPORTES SURAY LTDA.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA., SD. ZAS., AERÓDROMO BALMACEDA - BALMACEDA.

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/nmc 29122017.